

EXPEDIENTE: RR.SIP.1609/2013	Ciudadano Informado	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Diciembre/2013
Ente Obligado Secretaría de Desarrollo Económico		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordenar que:		
<ul style="list-style-type: none">• Proporcione en medio electrónico la versión pública de los currículos de interés del particular, de no tenerla en ese medio y previo pago de los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en copia simple de dicha versión pública, lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información pública.		

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO INFORMADO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1609/2013

En México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1609/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Informado, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0103000040913, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“ ...

Versión pública del Currículum de los siguientes funcionarios:

-Salomón Chertorivsky

-Ligia Santoyo

-Carlos Cruz Arzate

Solicito que dicha información me sea enviada a vuelta de correo en medio electrónico gratuito.

...” (sic)

II. El once de octubre de dos mil trece, a través del oficio OIP/124/13 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

“ ...

Sobre el particular, previa consulta a la Unidad Administrativa correspondiente, le adjunto archivo con la información solicitada.

...” (sic)

Por otra parte, la documentación anexa al oficio anterior, señala lo siguiente:

“ ...

Currículo:

Clave o nivel del puesto	48.5	
Denominación puesto	SECRETARIO DEL G.D.F.	
Nombre completo del Servidor Público:	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	ECONOMIA	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	2011 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2012
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)
	Cargo desempeñado:	SECRETARIO DE SALUD
	Periodo (mes y año):	2009 AL 2011
	Institución/empresa:	SEGURO POPULAR
	Cargo desempeñado:	COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
	Periodo (mes y año):	2006 AL 2009
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Cargo desempeñado:	DIRECTOR GENERAL DE DICONSA	

Currículo:

Clave o nivel del puesto	39.5	
Denominación puesto	ASESOR	
Nombre completo del Servidor Público:	CARLOS CRUZ ARZATE	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	CIENCIA POLITICA	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2013
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
	Cargo desempeñado:	HONORARIOS
	Periodo (mes y año):	DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012
	Institución/empresa:	HANA CONSULTORES
	Cargo desempeñado:	CONSULTOR
	Periodo (mes y año):	DE OCTUBRE 2009 A DICIEMBRE 2010
	Institución/empresa:	DELEGACION TLALPAN
Cargo desempeñado:	ASESOR DE LA J.U.D. DE PIPAS DE AGUA	

**Currículo:**

Clave o nivel del puesto	42.5	
Denominación puesto	SECRETARIO PARTICULAR	
Nombre completo del Servidor Público:	LIGIA SANTOYO AGUILERA	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	LICENCIATURA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	DE SEPTIEMBRE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2012
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)
	Cargo desempeñado:	DIRECTORA DE ASISTENCIA EJECUTIVA
	Periodo (mes y año):	DE MARZO 2009 A SEPTIEMBRE 2011
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)
	Cargo desempeñado:	DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACUERDOS
	Periodo (mes y año):	DE JUNIO 2007 A MARZO 2009
	Institución/empresa:	DICONSA, S.A. DE C.V.
Cargo desempeñado:	COORDINADORA DE OFICINAS CENTRALES	

...” (sic)

III. El catorce de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

“ ...

3.- El 11 de Octubre recibí del Ente Obligado señalado la respuesta a mi solicitud de información, misma que son solo síntesis curriculares de los funcionarios que se solicitó, sin embargo, yo solicité la versión pública de dichos currículums, por lo que no se me está siendo satisfecho mi derecho de Acceso a la Información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas síntesis se anexan al presente recurso.

4.- Por lo antes expuesto y, estando dentro del término legalmente concedido al efecto acudo a este Órgano Garante a efecto de que se me garantice efectivamente mi derecho de acceso a la información.

...” (sic)



IV. El quince de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0103000040913.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintitrés de octubre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/152/2013 de la misma fecha, a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, exponiendo lo siguiente:

- El particular no aclaró de qué manera se le causaba un agravio y que simplemente se limitó a decir que no se le satisfizo su derecho de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La respuesta del Ente Obligado no transgredía el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud de que proporcionó al particular las versiones públicas de la currícula de los funcionarios indicados en su solicitud de información.
- Señaló que el currículo al ser una relación de vida, de títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, contenía tanto información confidencial como pública, por lo que no era posible proporcionar de manera íntegra al particular lo solicitado.
- Este Instituto definió mediante sus “*Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de internet*”, que la currícula que se publicaba en los portales de Internet, eran versiones públicas de los mismos, respecto de los servidores públicos de estructura, por lo cual resultaba innegable que se le entregó al particular la información específica y exactamente requerida.



- La información proporcionada fue completa, certera, eficaz y legal.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó diversa a las que ya constaban en el expediente, la siguiente documental:

- Copia simple del oficio SEDECO/DA/1817/2013 del veintidós de octubre de dos mil trece.

VI. Mediante acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las documentales adjuntas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto; lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. Mediante acuerdo del catorce de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO																									
<p>“... Versión pública del Currículum de los siguientes funcionarios: -Salomón Chertorivsky -Ligia Santoyo -Carlos Cruz Arzate Solicito que dicha información me sea enviada a vuelta de correo en medio electrónico gratuito. ...” (sic)</p>	<p style="text-align: center;">Oficio OIP/124/13</p> <p>“... Sobre el particular, previa consulta a la Unidad Administrativa correspondiente, le adjunto archivo con la información solicitada. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">Documentos adjuntos</p> <p>“... Currículo:</p> <table border="1" data-bbox="440 1087 1149 1879"> <tr> <td>Clave o nivel del puesto</td> <td>48.5</td> </tr> <tr> <td>Denominación puesto</td> <td>SECRETARIO DEL G.D.F.</td> </tr> <tr> <td>Nombre completo del Servidor Público:</td> <td>SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG</td> </tr> <tr> <td>Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera</td> <td>MAESTRIA</td> </tr> <tr> <td>Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera</td> <td>ECONOMIA</td> </tr> <tr> <td rowspan="7">Experiencia laboral</td> <td>Periodo (mes y año):</td> <td>2011 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2012</td> </tr> <tr> <td>Institución/empresa:</td> <td>SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)</td> </tr> <tr> <td>Cargo desempeñado:</td> <td>SECRETARIO DE SALUD</td> </tr> <tr> <td>Periodo (mes y año):</td> <td>2009 AL 2011</td> </tr> <tr> <td>Institución/empresa:</td> <td>SEGURO POPULAR</td> </tr> <tr> <td>Cargo desempeñado:</td> <td>COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD</td> </tr> <tr> <td>Periodo (mes y año):</td> <td>2006 AL 2009</td> </tr> </table>	Clave o nivel del puesto	48.5	Denominación puesto	SECRETARIO DEL G.D.F.	Nombre completo del Servidor Público:	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG	Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA	Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	ECONOMIA	Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	2011 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2012	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)	Cargo desempeñado:	SECRETARIO DE SALUD	Periodo (mes y año):	2009 AL 2011	Institución/empresa:	SEGURO POPULAR	Cargo desempeñado:	COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD	Periodo (mes y año):	2006 AL 2009	<p>Único. Se inconformó con la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, en virtud de que solicitó la versión pública de los currículums de tres servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le entregó sólo síntesis curriculares de los mismos, información que era diversa a la solicitada.</p>
Clave o nivel del puesto	48.5																										
Denominación puesto	SECRETARIO DEL G.D.F.																										
Nombre completo del Servidor Público:	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG																										
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA																										
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	ECONOMIA																										
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	2011 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2012																									
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)																									
	Cargo desempeñado:	SECRETARIO DE SALUD																									
	Periodo (mes y año):	2009 AL 2011																									
	Institución/empresa:	SEGURO POPULAR																									
	Cargo desempeñado:	COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD																									
	Periodo (mes y año):	2006 AL 2009																									



	Institución/empresa:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
	Cargo desempeñado:	DIRECTOR GENERAL DE DICONSA
Currículo:		
Clave o nivel del puesto	39.5	
Denominación puesto	ASESOR	
Nombre completo del Servidor Público:	CARLOS CRUZ ARZATE	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	CIENCIA POLITICA	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2013
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
	Cargo desempeñado:	HONORARIOS
	Periodo (mes y año):	DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012
	Institución/empresa:	HANA CONSULTORES
	Cargo desempeñado:	CONSULTOR
	Periodo (mes y año):	DE OCTUBRE 2009 A DICIEMBRE 2010
	Institución/empresa:	DELEGACION TLALPAN
	Cargo desempeñado:	ASESOR DE LA J.U.D. DE PIPAS DE AGUA
Currículo:		
Clave o nivel del puesto	42.5	
Denominación puesto	SECRETARIO PARTICULAR	
Nombre completo del Servidor Público:	LIGIA SANTOYO AGUILERA	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	LICENCIATURA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho,	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	



	<p>Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera</p>	
<p>Experiencia laboral</p>	<p>Periodo (mes y año):</p>	<p>DE SEPTIEMBRE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2012</p>
	<p>Institución/empresa:</p>	<p>SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)</p>
	<p>Cargo desempeñado:</p>	<p>DIRECTORA DE ASISTENCIA EJECUTIVA</p>
	<p>Periodo (mes y año):</p>	<p>DE MARZO 2009 A SEPTIEMBRE 2011</p>
	<p>Institución/empresa:</p>	<p>SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)</p>
	<p>Cargo desempeñado:</p>	<p>DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACUERDOS</p>
	<p>Periodo (mes y año):</p>	<p>DE JUNIO 2007 A MARZO 2009</p>
	<p>Institución/empresa:</p>	<p>DICONSA, S.A. DE C.V.</p>
	<p>Cargo desempeñado:</p>	<p>COORDINADORA DE OFICINAS CENTRALES</p>
	<p>...” (sic)</p>	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0103000040913, del oficio OIP/124/13 del once de octubre de dos mil trece, así como de sus anexos y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO



FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir el informe de ley, el Ente Obligado manifestó que:

- El particular no aclaró de qué manera se le causaba un agravio y que simplemente se limitó a decir que no se le satisfizo su derecho de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La respuesta del Ente Obligado no transgredía el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en virtud de que proporcionó al particular las versiones públicas de la currícula de los funcionarios indicados en su solicitud de información.
- Señaló que el currículo al ser una relación de vida, de títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, contenía tanto información confidencial como pública, por lo que no era posible proporcionar de manera íntegra al particular lo solicitado.
- Este Instituto definió mediante sus “*Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus portales de internet*”, que la currícula que se publicaba en los portales de Internet, eran versiones públicas de los mismos, respecto de los servidores públicos de



estructura, por lo cual resultaba innegable que se le entregó al particular la información específica y exactamente requerida.

- La información proporcionada fue completa, certera, eficaz y legal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese sentido, en el **único** agravio, el recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

3.- El 11 de Octubre recibí del Ente Obligado señalado la respuesta a mi solicitud de información, misma que son solo síntesis curriculares de los funcionarios que se solicitó, sin embargo, yo solicité la versión pública de dichos currículums, por lo que no se me está siendo satisfecho mi derecho de Acceso a la Información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas síntesis se anexan al presente recurso.

...” (sic)

Ahora bien, para analizar si el agravio del recurrente es fundado, es necesario estudiar la legalidad de la respuesta impugnada, así como de sus anexos, para lo cual es preciso señalar que de la lectura a dicha respuesta, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Económico informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, previa consulta a la Unidad Administrativa correspondiente, le adjunto archivo con la información solicitada.

...” (sic)

Por otra parte, la documentación anexa a la respuesta impugnada, contenía la siguiente información:

“ ...

Currículo:

Clave o nivel del puesto	48.5	
Denominación puesto	SECRETARIO DEL G.D.F.	
Nombre completo del Servidor Público:	SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	ECONOMIA	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	2011 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2012
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)
	Cargo desempeñado:	SECRETARIO DE SALUD
	Periodo (mes y año):	2009 AL 2011
	Institución/empresa:	SEGURO POPULAR
	Cargo desempeñado:	COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD
	Periodo (mes y año):	2006 AL 2009
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
Cargo desempeñado:	DIRECTOR GENERAL DE DICONSA	

Currículo:

Clave o nivel del puesto	39.5	
Denominación puesto	ASESOR	
Nombre completo del Servidor Público:	CARLOS CRUZ ARZATE	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	MAESTRIA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	CIENCIA POLITICA	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2013
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
	Cargo desempeñado:	HONORARIOS
	Periodo (mes y año):	DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2012
	Institución/empresa:	HANA CONSULTORES
	Cargo desempeñado:	CONSULTOR
	Periodo (mes y año):	DE OCTUBRE 2009 A DICIEMBRE 2010
	Institución/empresa:	DELEGACION TLALPAN
Cargo desempeñado:	ASESOR DE LA J.U.D. DE PIPAS DE AGUA	

**Currículo:**

Clave o nivel del puesto	42.5	
Denominación puesto	SECRETARIO PARTICULAR	
Nombre completo del Servidor Público:	LIGIA SANTOYO AGUILERA	
Escolaridad: Bachillerato, Técnico, Licenciatura, Maestría, Doctorado, etcétera	LICENCIATURA	
Área de conocimiento: Administración, Derecho, Informática, Medicina, Contabilidad, Comunicación, etcétera	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	
Experiencia laboral	Periodo (mes y año):	DE SEPTIEMBRE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE 2012
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)
	Cargo desempeñado:	DIRECTORA DE ASISTENCIA EJECUTIVA
	Periodo (mes y año):	DE MARZO 2009 A SEPTIEMBRE 2011
	Institución/empresa:	SECRETARIA DE SALUD (GOBIERNO FEDERAL)
	Cargo desempeñado:	DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACUERDOS
	Periodo (mes y año):	DE JUNIO 2007 A MARZO 2009
	Institución/empresa:	DICONSA, S.A. DE C.V.
	Cargo desempeñado:	COORDINADORA DE OFICINAS CENTRALES

..." (sic)

Partiendo de la respuesta anterior, considerando que el particular solicitó en medio electrónico la versión pública de los currículos de los funcionarios Salomón Chertorivsky, Ligia Santoyo y Carlos Cruz Arzate, y que el Ente Obligado no se los proporcionó, sino que únicamente se limitó a enviarle las síntesis curriculares de los tres servidores públicos respecto de los cuales requirió la información, este Instituto considera pertinente aclarar, que con dichos documentos no se puede tener por satisfecho el requerimiento del particular, pues no precisa la intervención del Comité de Transparencia del Ente, sólo se observa que en dichas síntesis se encuentran algunos datos relacionados con los funcionarios de interés del particular.



Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, por *currículum vitae* se entiende:

Currículum vitae.

(Loc.lat.; literalmente, 'carrera de la vida').

1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.¹

De lo anterior, se desprende que el *currículum vitae* debe contener la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados así como datos biográficos, entre otros, que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un Ente Obligado, como es el caso, elementos que evidentemente no son cubiertos por las síntesis curriculares que el Ente Obligado pretende entregar al ahora recurrente, ya que en éstas no se consideran todos y cada uno de los estudios realizados y títulos obtenidos, ya que sólo se indica el nivel máximo de estudios y las áreas de conocimiento, sin mayores datos de los demás niveles de estudios que hayan cursado, ni los datos de las instituciones donde los realizaron, así como tampoco contempla que se indique algún otro logro u honor obtenido por los funcionarios de mérito, ni permite conocer la totalidad de la trayectoria laboral de los servidores públicos, ni sus datos biográficos.

En relación a esto último, debe decirse que es así, porque aún cuando el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5, fracciones I y XI de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, establecen que son datos personales, los

¹ <http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum%20vitae>



mismos son públicos porque permiten a los ciudadanos evaluar que los servidores públicos cubren los requisitos para ocupar los cargos que desempeñan. Los artículos referidos señalan lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 38.- *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

XI. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*



De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Se entiende por datos personales la **información numérica, gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el *ADN* y el número de seguridad social, y análogos.
- Conforme a los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal existen las siguientes categorías de datos: **identificativos**, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, sobre la salud, biométricos, sensibles y datos personales de naturaleza pública.
- Los datos identificativos comprenden el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos.
- Por su parte, los datos personales de naturaleza pública son aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Y si bien la mayoría de los datos biográficos deben ser clasificados por el Comité de Transparencia como información confidencial, de las síntesis curriculares que el Ente Obligado entregó al ahora recurrente no se observa siquiera que pudieran contener ese tipo de información y mucho menos se advierte la intervención de su Comité de Transparencia para entregar las versiones públicas de los currículos que el particular solicitó.

Por lo expuesto hasta este punto, es evidente que los documentos que el Ente recurrido proporcionó al particular para satisfacer su requerimiento, no cumplen a cabalidad los



requisitos de un currículum, por lo tanto, no corresponden con lo solicitado, en consecuencia, resulta incuestionable que el argumento del recurrente consistente en que solicitó el acceso a la versión pública de los currículos de los funcionarios, lo que no era lo mismo que las síntesis curriculares, es **fundado**.

Ahora bien, no debe perderse de vista que al ser una relación de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos calificadores de una persona, el currículum vitae es susceptible de contener tanto información confidencial como pública, motivo por el cual no es posible ordenar la entrega de manera íntegra al ahora recurrente de los currículos de su interés.

En tal virtud, resulta conveniente citar el contenido de los siguientes preceptos legales:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...



XV. Protección de Datos Personales: *La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*

...

Artículo 36.- *La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

...

Artículo 38.- *Se considera como información confidencial:*

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

...

IV. *La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y*

...

Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 44.- *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

Por otro lado, los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establecen lo siguiente:

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

...

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*

...



El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.

...

Tal y como se desprende de la normatividad transcrita, es confidencial la información relativa a los datos personales; es decir, aquélla información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable así como toda aquélla información en posesión de los entes obligados que sea susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y la propia imagen.

Por otra parte, los artículos 4, fracción XX, 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a la letra disponen:

Artículo 4.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XX. Versión pública: *El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;*

...

Artículo 50.- *En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*

I. Confirma y niega el acceso a la información;

II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

...



Artículo 61.- Compete al Comité de Transparencia:

...

IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

...

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;

...

De los artículos transcritos, se advierte que cuando los documentos requeridos (tales como los currículos) contengan información de acceso restringido en sus modalidades de confidencial o reservada, los entes obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, previa autorización del Comité de Transparencia, en los que se elimine la información considerada como tal, para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter.

En consecuencia, este Instituto considera que resulta procedente ordenar al Ente Obligado que proporcione la versión pública de los currículos de los funcionarios referidos por el particular en la solicitud de información, preferentemente en medio electrónico gratuito (modalidad elegida), y de no tenerlo en dicha modalidad, deberá proporcionarlo en copia simple de la versión pública, previo pago de derechos, siguiendo el procedimiento establecido por los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordenar que:



- Proporcione en medio electrónico la versión pública de los currículos de interés del particular, de no tenerla en ese medio y previo pago de los derechos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, conceda al recurrente el acceso en copia simple de dicha versión pública, lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, con el objeto de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**